

D. Alejandro García-Bragado Dalmau, en nombre y representación de CaixaBank, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), en su condición de Secretario del consejo de administración de la Sociedad, debidamente apoderado al efecto por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad de 12 de mayo de 2011, en relación con la nota de valores relativa a la admisión a negociación de 374.403.908 acciones de CaixaBank, S.A. de 374.403.908 euros de importe nominal y 2.044.245.337,68 euros de importe efectivo en relación con el aumento de capital de CaixaBank, S.A. mediante aportación no dineraria (la “**Nota de Valores**”), aprobada e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de julio de 2011,

CERTIFICA

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que la Nota de Valores sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Barcelona, a 5 de julio de 2011.

CaixaBank, S.A.

P.p.

Alejandro García-Bragado Dalmau



**NOTA DE VALORES RELATIVA A LA ADMISIÓN A
NEGOCIACIÓN DE 374.403.908 ACCIONES DE CAIXABANK, S.A.
DE 374.403.908 EUROS DE IMPORTE NOMINAL Y
2.044.245.337,68 EUROS DE IMPORTE EFECTIVO EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL DE CAIXABANK, S.A.
MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA**

**Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión
de 29 de abril de 2004**

La presente Nota de Valores ha sido aprobada y registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de julio de 2011 y se complementa con el Documento de Registro de CRITERIA CAIXACORP, S.A. aprobado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de mayo de 2011, que se incorpora por referencia

ÍNDICE

I.	RESUMEN.....	1
1.	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL NO DINERARIO	1
2.	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	3
3.	MAGNITUDES FINANCIERAS MÁS RELEVANTES	3
4.	FACTORES DE RIESGO.....	5
4.1.	Factores de riesgo para los valores ofertados y/o admitidos a negociación.....	5
4.2.	Factores de Riesgo del Emisor	6
II.	FACTORES DE RIESGO.....	1
III.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)	1
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	1
1.1.	Identificación de las personas responsables de la Nota de Valores	1
1.2.	Declaración de las personas responsables de la Nota de Valores	1
2.	FACTORES DE RIESGO.....	1
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	1
3.1.	Declaración sobre el capital circulante.....	1
3.2.	Capitalización y endeudamiento	1
3.3.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/Oferata.....	4
3.4.	Motivos de la Oferta y destino de los ingresos	4
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	5
4.1.	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor	5

4.2.	Legislación según la cual se han creado los valores	6
4.3.	Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones	6
4.4.	Divisa de la emisión de los valores	6
4.5.	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos	6
4.6.	En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido y/o serán creados o emitidos.....	9
4.7.	En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores	9
4.8.	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	10
4.9.	Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores	10
4.10.	Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.....	10
4.11.	Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:.....	10
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA/EMISIÓN	21
5.1.	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la Oferta.....	21
5.2.	Plan de colocación y adjudicación	23
5.3.	Precios	23
5.4.	Colocación y aseguramiento	24
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	24
6.1.	Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un	

	mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.....	24
6.2.	Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.....	25
6.3.	Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren	25
6.4.	Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso	25
6.5.	Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta	25
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	26
7.1.	Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....	26
7.2.	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores	26
7.3.	Compromisos de no disposición (<i>lock-up agreements</i>)	26
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA.....	26
8.1.	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/Oferta.....	26
9.	DILUCIÓN	26
9.1.	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta.....	26

9.2.	En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva Oferta	26
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	27
10.1.	Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores	27
10.2.	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo	27
10.3.	Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores	27
10.4.	En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información	27
10.5.	Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha de registro de la Nota de Valores del Emisor de 19 de mayo de 2011	27

I. RESUMEN

El presente capítulo introductorio es un resumen de (i) los términos y condiciones del aumento de capital no dinerario de CAIXABANK, S.A. (“**CAIXABANK**” o la “**Sociedad**”) acordado en relación con la adquisición por CAIXABANK de 20.129.073 acciones de MICROBANK DE ”LA CAIXA”, S.A. (“**MICROBANK**”) (el “**Aumento de Capital No Dinerario**”); (ii) datos corporativos y financieros de la Sociedad; y (iii) los riesgos esenciales asociados a las acciones emitidas cuya admisión a negociación se solicita en virtud del presente folleto informativo (el “**Folleto**”) y a la Sociedad, compuesto por el presente resumen (el “**Resumen**”), los factores de riesgo y la nota de valores (la “**Nota de Valores**”) y que se complementa con el documento de registro de la Sociedad (anteriormente denominada CRITERIA CAIXACORP, S.A. - “**CRITERIA**”-) aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2011 (el “**Documento de Registro**”).

Se hace constar expresamente que:

- (i) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se derivará responsabilidad civil alguna de este Resumen o de la información contenida en él, para cualquier persona responsable de su contenido, a menos que el Resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un tribunal un procedimiento de reclamación en relación a la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción del Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1. DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL NO DINERARIO

Tal como se detalla en la letra (E) del apartado 6.1.1 del Documento de Registro, durante los últimos meses el grupo ”la Caixa” ha venido acometiendo una serie de operaciones de reorganización (las “**Operaciones de Reorganización**”), en virtud de las cuales ”la Caixa” pasará a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de CAIXABANK (sociedad resultante de la fusión por absorción de MICROBANK por CRITERIA).

En el marco de dichas Operaciones de Reorganización ”la Caixa” cedió a MICROBANK, a través de una segregación (la “**Segregación**”), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, con excepción de los activos y pasivos excluidos detallados en el subapartado (E.2) del apartado 6.1.1 del Documento de Registro, recibiendo a cambio acciones de MICROBANK, previa realización del correspondiente aumento de su capital social. Dicha Segregación se ejecutó en fecha 27 de junio de 2011

mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de segregación, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 30 de junio de 2011.

Una vez completada la Segregación, CRITERIA entregó a "la Caixa", por medio de una permuta (la "**Permuta**") los siguientes activos de su anterior negocio, a cambio de 73.568.047 acciones de MICROBANK de las que "la Caixa" era titular: (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.; (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis; (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A., titular de un 99,04% del capital social de Agbar); (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A.

Con carácter simultáneo a la Permuta, "la Caixa" aportó a CRITERIA (actual CAIXABANK), por medio de un aumento de capital no dinerario (el "**Aumento de Capital No Dinerario**"), el resto de sus acciones en MICROBANK recibiendo a cambio acciones de CRITERIA. Dicho Aumento de Capital No Dinerario fue acordado por la Junta General Ordinaria de CRITERIA celebrada el día 12 de mayo de 2011 bajo el punto 8.(b) de su orden del día, acordando a su vez la admisión a negociación de las 374.403.908 acciones emitidas en ejecución del Aumento de Capital No Dinerario (las "**Nuevas Acciones**") en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La totalidad de las Nuevas Acciones fueron suscritas por "la Caixa" con fecha 30 de junio de 2011 mediante la aportación a la Sociedad de las 20.129.073 acciones ordinarias de MICROBANK de las que era titular "la Caixa" y que no habían sido traspasadas a la Sociedad en el marco de la Permuta, a las que se les ha atribuido un valor de 2.044.245.337,68 euros, que ha quedado confirmado por el informe del experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Barcelona, D. Guillermo Herrero, el 14 de febrero de 2011, a los efectos de los artículos 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y 133 del Reglamento del Registro Mercantil para valorar la aportación no dineraria (KPMG Auditores, S.L.). Dicho Aumento de Capital No Dinerario ha quedado inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 30 de junio de 2011.

Una vez suscrito y desembolsado el Aumento de Capital No Dinerario, se procedió a la fusión por absorción de MICROBANK por CRITERIA (la "**Fusión**") mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de fusión el 30 de junio de 2011, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 30 de junio de 2011, adoptando la entidad resultante la denominación de CAIXABANK, S.A.

La presente Nota de Valores ha sido preparada con ocasión de la admisión a cotización de las 374.403.908 Nuevas Acciones de un euro de valor nominal cada una, emitidas en el marco del indicado Aumento de Capital No Dinerario.

2. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

La sociedad emisora es CAIXABANK, S.A. (sociedad resultante de la fusión por absorción de MICROBANK de "la Caixa", S.A. por CRITERIA CAIXACORP, S.A.), con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, y CIF A-08663619. Su capital social asciende en la actualidad a 3.737.293.745 euros y está representado por 3.737.293.745 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una de ellas, e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos.

3. MAGNITUDES FINANCIERAS MÁS RELEVANTES

Información financiera seleccionada combinada de CAIXABANK

Cuenta de resultados consolidada combinada

Datos en millones de euros

	31/03/11	31/03/10	Var (%)
Margen de intereses	801	966	(17,1)
Margen bruto	1.544	1.606	(3,9)
Margen de explotación	709	771	(8,1)
Resultados de la actividad de explotación	357	399	(10,5)
Resultado antes de impuestos	361	392	(8,1)
Resultado después de impuestos	302	316	(4,6)
Resultado recurrente	300	316	(5,4)
Beneficios extraordinarios netos	13	94	-
Saneamientos extraordinarios netos	(13)	-	-
Total Resultados extraordinarios	0	94	-
Resultado atribuido al Grupo	300	410	(27,0)

Balance de gestión consolidado combinado

Datos en millones de euros

ACTIVO				
	31/03/11	31/03/10	Var (%)	31/12/10
Caja	763	710	7,5	929
Bancos centrales	76	2.021	(96,2)	1.515
Entidades de crédito	4.188	5.906	(29,1)	8.485
Renta fija	18.292	21.983	(16,8)	19.591
Créditos sobre clientes netos	185.426	176.414	5,1	186.198
Activos por contratos de seguros	21.894	21.725	0,8	21.389
Renta variable	12.734	11.906	7,0	12.830
Activos no corrientes en venta	3.074	499	516,0	686

ACTIVO				
	31/03/11	31/03/10	Var (%)	31/12/10
Activo material e inmaterial	4.813	5.175	(7,0)	5.892
Resto activos	14.219	14.632	(2,8)	15.552
Total activo	265.479	260.971	1,7	273.067

Datos en millones de euros

PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
	31/03/11	31/03/10	Var (%)	31/12/10
Entidades de crédito	12.316	22.194	(44,5)	19.088
Recursos de clientes en balance	201.136	196.165	2,5	202.041
Provisiones	2.896	2.834	2,2	2.948
Resto pasivos	28.978	20.125	44,0	29.393
Total pasivo	245.326	241.318	1,7	253.470
Patrimonio neto	20.153	19.653	2,5	19.597
Fondos propios	19.272	18.117	6,4	18.163
Capital, reservas, prima de emisión y resto	18.972	17.707	7,1	16.951
Resultado atribuido al Grupo	300	410	(27,0)	1.212
Ajustes por valoración	844	1.511	(44,1)	1.398
Intereses minoritarios	37	25	48,0	36
Total pasivo y patrimonio neto	265.479	260.971	1,7	273.067

Principales ratios financieros

Datos en millones de euros

	Marzo-11	Dic-10	absoluta
Eficiencia y Rentabilidad			
Ratio eficiencia recurrente últimos 12 meses (Gtos. administración/M. bruto)	46,1%	45,4%	0,7
ROE (Resultado atribuido recurrente últimos 12 meses / Fondos propios medios)	7,3%	7,5%	(0,2)
Gestión del Riesgo			
Ratio de morosidad	3,95%	3,65%	0,3
Provisiones para insolvencias	5.062	5.063	(1)
- Específica	3.227	3.228	(1)
- Genérica	1.835	1.835	0
Cobertura de la morosidad	65%	70%	(5,0)
Cobertura de la morosidad con garantía real	137%	141%	(4,0)
Liquidez	19.572	19.638	(66)
Solvencia - BIS II			
Core Capital	9,3%	8,9%	0,4
Recursos propios computables	13.923	13.417	506

Recursos de clientes

Datos en millones de euros

	31/03/11	31/12/10	Var (%)
Pasivos financieros - Clientela (1)	179.694	181.067	-0,8%
Productos propios	133.221	136.448	-2,4%
Ahorro a la vista	57.433	55.708	3,1%
Ahorro a plazo	64.896	68.463	-5,2%
Empréstitos (<i>retail</i>)	4.199	5.584	-24,8%
Pasivos subordinados (Participaciones preferentes)	6.693	6.693	0,0%
Cesión temporal de activos y otras cuentas	3.003	4.898	-38,7%
Emisiones institucionales	43.470	39.721	9,4%
Pasivos por contratos de seguros (2)	21.442	20.974	2,2%
Total recursos de clientes en balance (1) + (2)	201.136	202.041	-0,4%
Fondos de inversión y Sicav's	19.252	17.017	13,1%
Planes de pensiones	13.425	13.060	2,8%
Carteras de fondos y otras	856	908	-5,7%
Otras cuentas	6.583	5.604	17,5%
Total recursos de clientes fuera de balance	40.116	36.589	9,6%
Total recursos de clientes	241.252	238.630	1,1%

4. FACTORES DE RIESGO

4.1. Factores de riesgo para los valores ofertados y/o admitidos a negociación

Volatilidad del precio de cotización de las acciones de la Sociedad

La Sociedad no puede asegurar que las acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital No Dinerario vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio que se realiza la emisión. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Acciones susceptibles de venta posterior

La venta de un número sustancial de acciones de la Sociedad en el mercado tras el Aumento de Capital No Dinerario o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad o a la posibilidad para la Sociedad de captar capital adicional mediante una oferta pública de suscripción de acciones en el futuro.

Admisión a negociación de las acciones

Un retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia afectaría a la liquidez de las referidas acciones e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

4.2. Factores de Riesgo del Emisor

Los principales factores de riesgo que pueden afectar a la Sociedad son los enumerados a continuación, cuya descripción detallada puede consultarse en el Documento de Registro inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 5 de mayo de 2011 (que puede ser consultado en la página web de CAIXABANK (www.caixabank.com) y de la CNMV (www.cnmv.es)): Riesgos relacionados con las Operaciones de Reorganización; Riesgos específicos de CRITERIA; Riesgos asociados a la actividad de las sociedades participadas; Riesgos asociados al sector de actividad de CRITERIA; Riesgos asociados a la estructura accionarial de CRITERIA; y Riesgos asociados al negocio bancario de "la Caixa".

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de invertir en acciones u otros valores participativos o no participativos de la Sociedad deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran en el Documento de Registro de CRITERIA CAIXACORP, S.A. (“**CRITERIA**”, anterior denominación de CAIXABANK, S.A. -“**CAIXABANK**” o la “**Sociedad**”-, previa la absorción por CRITERIA de MICROBANK DE “LA CAIXA”, S.A. -“**MICROBANK**”-) aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 5 de mayo de 2011 (el “**Documento de Registro**”) y los enumerados a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera del grupo de sociedades del que CAIXABANK es sociedad matriz (el “**Grupo CAIXABANK**” o el “**Grupo**”) podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones de la Sociedad, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Estos riesgos no son los únicos a los que las acciones de la Sociedad podrían hacer frente, pudiendo darse el caso de que se materialicen en el futuro otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual. A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación, todas las referencias hechas a la Sociedad deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo.

Volatilidad del precio de cotización de las acciones de la Sociedad

La Sociedad no puede asegurar que las acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital No Dinerario vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio que se realiza la emisión. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Acciones susceptibles de venta posterior

La venta de un número sustancial de acciones de la Sociedad en el mercado tras el Aumento de Capital No Dinerario o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de la Sociedad o a la posibilidad para la Sociedad de captar capital adicional mediante una oferta pública de suscripción de acciones en el futuro.

Admisión a negociación de las acciones

Un retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia afectaría a la liquidez de las referidas acciones e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Identificación de las personas responsables de la Nota de Valores

D. Isidro Fainé Casas, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. (“CAIXABANK”, la “Sociedad” o el “Emisor”), en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas a su favor por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 12 de mayo de 2011, asume la responsabilidad del contenido de la presente nota de valores (la “Nota de Valores”) cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

1.2. Declaración de las personas responsables de la Nota de Valores

D. Isidro Fainé Casas, en nombre y representación de la Sociedad, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II anterior relativa a los factores de riesgo.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, CAIXABANK considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce meses, es suficiente para atender los requisitos operativos de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.

3.2. Capitalización y endeudamiento

Desde el 31 de marzo de 2011 hasta la fecha de verificación de la presente Nota de Valores no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento de la Sociedad que se detalla en el presente apartado.

3.2.1. Capitalización

La Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión de recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción vigente (“Ley 13/1985”), la Ley 5/2005 de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (“Real Decreto 216/2008”) y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los

recursos propios mínimos (“**Circular 3/2008**”), modificada por la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España a entidades de crédito (“**Circular 9/2010**”), y el Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (en adelante “**Real Decreto-Ley 2/2011**”), recogen la normativa relativa al cumplimiento de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

A 31 de diciembre de 2010, el importe de los recursos propios computables del grupo CAIXABANK era de 13.417 miles de euros (datos combinados no auditados).

Las siguientes tablas recogen información sobre las principales cifras sobre recursos propios consolidados del Grupo CAIXABANK y los principales ratios financieros a 31 de marzo de 2011 de CAIXABANK (datos no auditados):

Datos en miles de euros

Grupo CAIXABANK	31/03/2011
Capital, reservas y resultados	14.232.672
Ajustes en patrimonio por valoración	903.605
Intereses minoritarios	190.912
Total Patrimonio Neto	15.327.189

Datos en miles de euros

CAIXABANK	31/03/2011
Eficiencia y Rentabilidad	
Ratio eficiencia recurrente últimos 12 meses (Gtos. administración/M. bruto)	46,1%
ROE (Resultado atribuido recurrente últimos 12 meses / Fondos propios medios)	7,3%
Gestión del Riesgo	
Ratio de morosidad	3,95%
Provisiones para insolvencias	5.062
<i>Específica</i>	3.227
<i>Genérica</i>	1.835
Cobertura de la morosidad	65%
Cobertura de la morosidad con garantía real	137%
Liquidez	19.572
Solvencia - BIS II	
<i>Core Capital</i>	9,3%
Recursos propios computables	13.923

3.2.2. Endeudamiento

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado no auditado de CAIXABANK a 31 de marzo de 2011 de las principales fuentes de financiación:

Datos en miles de euros

Concepto	31/03/2011
Deuda no corriente	
Pasivos financieros a coste amortizado	8.289.247
Deuda corriente	
Otros pasivos financieros a corto plazo	242.305
Otros	317.654
Endeudamiento financiero bruto	8.849.206
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	(514.647)
Endeudamiento financiero neto	8.334.559
Patrimonio neto / Endeudamiento Financiero bruto	173%
Deuda Financiera a c/p / Endeudamiento financiero bruto	6%
Endeudamiento financiero bruto / Pasivo total	17%
Efectivo/ End. Financiero a c/p	92%
Patrimonio neto	15.327.189
Pasivo total	52.266.372

La siguiente tabla muestra los *recursos de clientes* del Grupo CAIXABANK:

Datos en millones de euros

	31/03/11	31/12/10	Var (%)
Pasivos financieros - Clientela (1)	179.694	181.067	-0,8%
Productos propios	133.221	136.448	-2,4%
Ahorro a la vista	57.433	55.708	3,1%
Ahorro a plazo	64.896	68.463	-5,2%
Empréstitos (<i>retail</i>)	4.199	5.584	-24,8%
Pasivos subordinados (Participaciones preferentes)	6.693	6.693	0,0%
Cesión temporal de activos y otras cuentas	3.003	4.898	-38,7%
Emisiones institucionales	43.470	39.721	9,4%
Pasivos por contratos de seguros (2)	21.442	20.974	2,2%
Total recursos de clientes en balance (1) + (2)	201.136	202.041	-0,4%
Fondos de inversión y Sicav's	19.252	17.017	13,1%
Planes de pensiones	13.425	13.060	2,8%
Carteras de fondos y otras	856	908	-5,7%
Otras cuentas	6.583	5.604	17,5%
Total recursos de clientes fuera de balance	40.116	36.589	9,6%
Total recursos de clientes	241.252	238.630	1,1%

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/Oferta

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en el Aumento de Capital No Dinerario y que se relacionan en el apartado 10.1 de la presente Nota de Valores, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento descrito en dicho apartado.

3.4. Motivos de la Oferta y destino de los ingresos

Tal como se detalla en la letra (E) del apartado 6.1.1 del Documento de Registro, durante los últimos meses el grupo "la Caixa" ha venido acometiendo una serie de operaciones de reorganización (las "**Operaciones de Reorganización**"), en virtud de las cuales "la Caixa" pasará a ejercer su actividad financiera de modo indirecto, por medio de CAIXABANK (sociedad resultante de la fusión por absorción de MICROBANK por CRITERIA).

En el marco de dichas Operaciones de Reorganización "la Caixa" cedió a MICROBANK, a través de una segregación (la "**Segregación**"), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, con excepción de los activos y pasivos excluidos detallados en el subapartado (E.2) del apartado 6.1.1 del Documento de Registro, recibiendo a cambio acciones de MICROBANK, previa realización del correspondiente aumento de su capital social. Dicha Segregación se ejecutó en fecha 27 de junio de 2011 mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de segregación, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 30 de junio de 2011.

Una vez completada la Segregación, CRITERIA entregó a "la Caixa", por medio de una permuta (la "**Permuta**") los siguientes activos de su anterior negocio, a cambio de 73.568.047 acciones de MICROBANK de las que "la Caixa" era titular: (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.; (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis; (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A., titular de un 99,04% del capital social de Agbar); (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A.

Con carácter simultáneo a la Permuta, "la Caixa" aportó a CRITERIA (actual CAIXABANK), por medio de un aumento de capital no dinerario (el "**Aumento de Capital No Dinerario**"), el resto de sus acciones en MICROBANK recibiendo a cambio acciones de CRITERIA. Dicho Aumento de Capital No Dinerario fue acordado por la Junta General Ordinaria de CRITERIA celebrada el día 12 de mayo de 2011 bajo el punto 8.(b) de su orden del día, acordando a su vez la admisión a negociación de las 374.403.908 acciones emitidas en ejecución del Aumento de Capital No Dinerario (las

“Nuevas Acciones”) en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La totalidad de las Nuevas Acciones fueron suscritas por “la Caixa” con fecha 30 de junio de 2011 mediante la aportación a la Sociedad de las 20.129.073 acciones ordinarias de MICROBANK de las que era titular “la Caixa” y que no habían sido traspasadas a la Sociedad en el marco de la Permuta, a las que se les ha atribuido un valor de 2.044.245.337,68 euros, que ha quedado confirmado por el informe del experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Barcelona, D. Guillermo Herrero, el 14 de febrero de 2011, a los efectos de los artículos 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 133 del Reglamento del Registro Mercantil para valorar la aportación no dineraria (KPMG Auditores, S.L.). Dicho Aumento de Capital No Dinerario ha quedado inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 30 de junio de 2011.

Una vez suscrito y desembolsado el Aumento de Capital No Dinerario, se procedió a la fusión por absorción de MICROBANK por CRITERIA (la “**Fusión**”) mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de fusión el 30 de junio de 2011, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 30 de junio de 2011, adoptando la entidad resultante la denominación de CAIXABANK, S.A.

La presente Nota de Valores ha sido preparada con ocasión de la admisión a cotización de las 374.403.908 Nuevas Acciones de un euro de valor nominal cada una, emitidas en el marco del indicado Aumento de Capital No Dinerario.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor

Las Nuevas Acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital No Dinerario son acciones ordinarias de la Sociedad, de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación y otorgarán a “la Caixa” los mismos derechos que dichas acciones a partir de la fecha en que han quedado inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes (según se definen en el apartado 4.3 siguiente).

A la fecha de esta Nota de Valores, el capital social de la Sociedad asciende a 3.737.293.745 euros, y está representado por 3.737.293.745 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

A excepción de las Nuevas Acciones, la totalidad de las acciones de la Sociedad están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y su código ISIN es ES0140609019.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado el Código ISIN ES0140609001 a las Nuevas Acciones, hasta el momento en que se equiparen a las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. Una vez admitidas a cotización, todas las acciones de CAIXABANK tendrán asignado el mismo código ISIN.

4.2. Legislación según la cual se han creado los valores

El régimen legal aplicable a las Nuevas Acciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en las respectivas normativas de desarrollo que sean de aplicación.

4.3. Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se encuentran inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 (28014 Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las acciones de la Sociedad están denominadas en euros (€).

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias y atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos de la Sociedad. En particular, cabe citar los siguientes derechos:

4.5.1. Derechos a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Nuevas Acciones de la Sociedad confieren el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. Las Nuevas Acciones dan derecho a la percepción de dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha en que han quedado inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes.

Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente de la presente Nota de Valores).

Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Nuevas Acciones, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2. Derechos de asistencia y voto

Las Nuevas Acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos de la Sociedad.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de accionistas, podrán asistir a la misma los accionistas titulares de un mínimo de 1.000 acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, que tengan inscritas las acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la correspondiente Junta General de accionistas, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta.

4.5.3. Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

4.5.4. Derecho de participación en los beneficios del emisor

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

4.5.5. Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

4.5.6. Derecho de información

Las acciones representativas del capital de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

4.5.7. Cláusulas de amortización

El artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad prevé que la Junta General podrá acordar la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos y homogéneos. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría

tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

4.5.8. Cláusulas de conversión

No aplica.

4.6. En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido y/o serán creados o emitidos

- **Acuerdos y aprobaciones**

Con fecha 12 de mayo de 2011, la Junta General de accionistas acordó la ampliación del capital social de CRITERIA por un importe nominal de 374.403.908 euros, mediante la emisión de 374.403.908 nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, más una prima de emisión igual a 4,46 euros por acción, siendo por tanto el tipo de emisión de 5,46 euros por acción. El Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el mismo día 12 de mayo de 2011 acordó la ejecución del Aumento de Capital No Dinerario y sustituyó, entre otros, en favor de la Comisión Ejecutiva, de D. Isidro Fainé, D. Juan M^a Nin y D. Gonzalo Gortázar las facultades recibidas de la Junta General en relación con la ejecución del Aumento de Capital No Dinerario.

Con fecha 30 de junio de 2011, "la Caixa" suscribió el Aumento de Capital No Dinerario mediante la aportación de 20.129.073 acciones del capital social de MICROBANK. En esa misma fecha la Sociedad declaró el cierre del Aumento de Capital No Dinerario, que se elevó a público y fue inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 30 de junio de 2011.

- **Informes de expertos**

Con fecha 21 de marzo de 2011, KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Barcelona, emitió el correspondiente informe sobre la aportación no dineraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 133 del Reglamento del Registro Mercantil.

- **Autorizaciones**

La admisión a cotización de las Nuevas Acciones emitidas en el Aumento de Capital No Dinerario a que se refiere la presente Nota de Valores está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores

La emisión de las Nuevas Acciones ha tenido lugar el día 30 de junio de 2011, fecha de cierre del Aumento de Capital No Dinerario y de otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

4.8. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Nuevas Acciones serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y sus respectivas normativas de desarrollo.

4.9. Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las Nuevas Acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en los artículos 34 y 60 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

4.10. Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad durante el ejercicio en curso ni el anterior.

4.11. Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:

Se facilita seguidamente una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores en los registros oficiales de la CNMV, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas.

Por tanto, se aconseja a los potenciales inversores, tanto españoles como extranjeros, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación

vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1. Tributación en el reconocimiento, ejercicio o transmisión de los derechos de suscripción preferente

(A) Tributación indirecta

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como la transmisión, en su caso, de los citados derechos, estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas) y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los citados impuestos.

(B) Tributación directa

(a) *Personas físicas residentes en territorio español*

(a.1) Reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”).

(a.2) Transmisión de los derechos de suscripción preferente

Cuando el accionista persona física no suscriba totalmente el aumento de capital y venda todos o parte de los derechos de suscripción, el importe percibido en la enajenación reducirá el coste de adquisición de su cartera de acciones. Dicho efecto sobre la valoración de la cartera tendrá implicaciones fiscales cuando se produzca una futura transmisión de los títulos de los que proceden los derechos de suscripción.

No obstante, si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores de los cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en que se produzca la transmisión, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados).

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a los valores adquiridos en primer lugar (criterio FIFO).

(b) *Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades*

(b.1) Reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no genera renta sujeta al Impuesto sobre Sociedades (el “IS”).

(b.2) Transmisión de los derechos de suscripción preferente

La tributación de la venta de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha transmisión por parte del vendedor.

(c) *Inversores no residentes en territorio español*

(c.1) Reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”).

(c.2) Transmisión de los derechos de suscripción preferente

Con carácter general, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente minorará el valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan, a efectos de futuras transmisiones. No obstante, si el importe obtenido llegase a ser superior a dicho valor de adquisición, el exceso sobre el coste de adquisición se considerará ganancia patrimonial, quedando sujeto a tributación al tipo del 19%.

No obstante, dicha renta estará exenta en los siguientes casos:

- (i) cuando derive de la transmisión de los derechos de suscripción preferente en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, y se obtenga por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición (“**CDI**”) con cláusula de intercambio de información. En ningún caso será aplicable esta excepción cuando las rentas se obtengan a través de países o territorios calificados como paraíso fiscal;
- (ii) cuando derive de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, y sea obtenida sin mediación de establecimiento permanente en España, por residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE. La exención no alcanza cuando (A) el activo de la entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (B) en algún momento, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el accionista haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital o patrimonio de la entidad. Asimismo, en ningún caso será aplicable esta excepción cuando las rentas se obtengan a través de países o territorios calificados como paraíso fiscal; y
- (iii) cuando así lo disponga un CDI a cuyos beneficios pueda acogerse el vendedor.

4.11.2. Tributación derivada de la titularidad y transmisión de las Nuevas Acciones

(A) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del

Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(B) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de los valores

(B.1) Accionistas residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRnR**”).

Se considerarán accionistas residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**TRLIS**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la “**Ley del IRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

(a) **Personas Físicas.**

(a.1) **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

(a.1.1) **Rendimientos del capital mobiliario**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a Juntas Generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o

facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital No Dinerario, y, en general, las participaciones en los beneficios de la Sociedad, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la Ley del IRPF, estarán exentos en el IRPF, con el límite de 1.500 euros anuales, los dividendos, primas de asistencia a Juntas Generales y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en beneficios de la Sociedad), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios de una entidad (incluida la Sociedad). Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad.

No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta, a estos efectos, la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la Ley del IRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Nuevas Acciones llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados) con independencia del periodo durante el cual se hayan generado.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no están sometidas a retención.

Finalmente, las pérdidas derivadas de las transmisiones de las Nuevas Acciones suscritas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, suprimió el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley introdujo una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto, al tiempo que eliminó la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

Por tanto, los titulares de las Nuevas Acciones, ya sean residentes o no en territorio español a efectos fiscales, no quedarán gravados por este impuesto.

Por su parte, las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y

de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones suscritas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación del 5% pero, sin embargo, sin haberse transmitido la totalidad de la participación, se haya reducido el porcentaje de titularidad hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año, no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a éstas, se integrará en la

base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a estos efectos a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las Nuevas Acciones no estará sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de las Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en el citado artículo.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

(B.2) Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS, y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado en el apartado 4.11.2.(B.1) anterior.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general de tributación del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el apartado 4.11.2 (B.1) (a.1.1) anterior obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio

de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de cualquier tipo de entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, la Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, la Sociedad practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 19%, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores

sobre el procedimiento a seguir en cada caso a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Por otra parte, el procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, la Sociedad efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la Ley del IRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19%, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista

principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Véase el apartado 4.11.2 (B.1) (a.2) anterior.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.3. Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

La Sociedad en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA/EMISIÓN

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la Oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La adquisición directa por parte de CAIXABANK (antigua CRITERIA) en virtud de la Permuta y del Aumento de Capital No Dinerario de las acciones representativas del 100% de MICROBANK, y la correspondiente pérdida por parte de "la Caixa" de su participación en MICROBANK, se encontraba sujeta a la obtención de la declaración de ausencia de objeciones por parte del Banco de España a dicha transmisión, declaración que fue emitida por dicho organismo con fecha 25 de mayo de 2011.

5.1.2. Importe total de la emisión/Oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la Oferta

El importe nominal total del Aumento de Capital No Dinerario es de 374.403.908 euros. El Aumento de Capital No Dinerario se ha realizado mediante la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 Nuevas Acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una.

Las Nuevas Acciones se emitieron con una prima de emisión de 4,46 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 1.669.841.429,68 euros, y un importe de emisión unitario (nominal más prima de emisión) de 5,46 euros por acción, siendo el importe total efectivo del Aumento de Capital No Dinerario de 2.044.245.337,68 euros.

Las Nuevas Acciones representan aproximadamente un 11,133% del capital de la Sociedad antes del Aumento de Capital No Dinerario y, aproximadamente, un 10,018% después del Aumento de Capital No Dinerario.

La totalidad de las Nuevas Acciones fueron suscritas por "la Caixa" con fecha 30 de junio de 2011 mediante la aportación a la Sociedad de 20.129.073 acciones ordinarias de MICROBANK. Dicho Aumento de Capital No Dinerario ha quedado inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 30 de junio de 2011.

Por último, la valoración de las acciones ordinarias de la Sociedad ha sido confirmada por el informe de KPMG Auditores, S.L., en su condición de experto independiente

designado por el Registrador Mercantil de Barcelona, de fecha 21 de marzo de 2011 sobre valoración de aportación no dineraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 133 del Reglamento del Registro Mercantil. En dicho informe, KPMG Auditores, S.L. concluye que:

“De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo, la información utilizada, los criterios de valoración aplicados, considerando los aspectos relevantes de valoración, todo ello descrito en los apartados anteriores y con el objetivo de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67 de la LSC, concluimos que la valoración efectuada por los Administradores en relación con las acciones de Microbank que se aportan en la ampliación de capital es razonable y se corresponde, al menos, con el número, valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida a las acciones de Microbank.”

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la Oferta y descripción del proceso de solicitud

No aplica.

5.1.4. Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la Oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No aplica.

5.1.5. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No aplica.

5.1.6. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por importe total de la inversión)

No aplica.

5.1.7. Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

No aplica.

5.1.8. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Tal como se ha hecho referencia con anterioridad, la totalidad de las Nuevas Acciones fueron suscritas por "la Caixa" con fecha 30 de junio de 2011 mediante la aportación a la Sociedad de 20.129.073 acciones de MICROBANK.

La Sociedad declaró con esa misma fecha el cierre del Aumento de Capital No Dinerario, que se elevó a público y fue inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 30 de junio de 2011.

5.1.9. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la Oferta

La Sociedad hará pública mediante la presentación en la CNMV del correspondiente hecho relevante la aprobación de la presente Nota de Valores y la fecha en que se prevé que quedarán admitidas a negociación las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

5.1.10. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

No aplica.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo

No aplica.

5.2.2. En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la Oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la Oferta

No aplica.

5.2.3. Reglas de adjudicación

No aplica.

5.2.4. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

No aplica.

5.2.5. Sobre-adjudicación y «green shoe»

No aplica.

5.3. Precios

5.3.1. Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de Oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es

formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador

Las Nuevas Acciones se emitieron con una prima de emisión de 4,46 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 1.669.841.429,68 euros, y un importe de emisión unitario (nominal más prima de emisión) de 5,46 euros por acción, siendo el importe total efectivo del Aumento de Capital No Dinerario de 2.044.245.337,68 euros.

5.3.2. Proceso de publicación del precio de Oferta

No aplica.

5.3.3. Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión

No aplica.

5.3.4. En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de Oferta Pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la Oferta Pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

No aplica.

5.4. Colocación y aseguramiento

No aplica.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización

En virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 12 de mayo de 2011, la Sociedad ha solicitado la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Con fecha 30 de junio de 2011 ha quedado inscrita la escritura de Aumento de Capital No Dinerario en el Registro Mercantil de Barcelona. La Sociedad ha presentado testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear y la CNMV, habiéndose inscrito

las Nuevas Acciones como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes.

Las Nuevas Acciones serán admitidas a cotización, salvo imprevistos, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) con fecha 7 de julio de 2011.

En el supuesto de que se produjeran retrasos en la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia y en la página web de la Sociedad, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual de la Sociedad.

La Sociedad conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos y acepta cumplirlos.

6.2. Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización

Las acciones de la Sociedad cotizan en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

6.3. Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren

No aplica.

6.4. Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso

No aplica.

6.5. Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta

No aplica.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No aplica.

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No aplica.

7.3. Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No aplica.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1. Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/Oferta

A continuación se incluye, a efectos meramente indicativos, una previsión aproximada de los gastos relacionados con el Aumento de Capital No Dinerario que serán por cuenta de la Sociedad (sin incluir el IVA):

Concepto	Euros (importe estimado)
Notaría, Registro Mercantil y publicidad legal	50.000
Tarifas y cánones de las Bolsas españolas y tasas de Iberclear	275.000
Tasas CNMV (admisión)	10.000
Otros	450.000
TOTAL	785.000

9. DILUCIÓN

9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta

El Aumento de Capital No Dinerario ha supuesto la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, lo que representa aproximadamente un 11,133% del capital de la Sociedad antes del Aumento de Capital No Dinerario y, aproximadamente, un 10,018% después del Aumento de Capital No Dinerario.

A la vista de lo anterior los antiguos accionistas de la Sociedad han visto diluida su participación en el capital de la Sociedad en un 10,018%.

9.2. En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva Oferta

No aplica.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores

Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ha prestado servicios de asesoramiento legal en derecho español a la Sociedad en relación con el Aumento de Capital No Dinerario.

10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

No procede.

10.3. Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores

De acuerdo con las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital, KPMG AUDITORES, S.L. inscrita en el ROAC con el número S0702, con domicilio en Paseo de la Castellana 95, 28046 Madrid y CIF nº B-78510153, auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y designado por el Registrador Mercantil de Barcelona, emitió un informe en fecha 21 de marzo de 2011 sobre la aportación no dineraria del Aumento de Capital No Dinerario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 133 del Reglamento del Registro Mercantil.

El texto íntegro del referido informe ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

10.4. En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información

No procede.

10.5. Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha de registro de la Nota de Valores del Emisor de 19 de mayo de 2011

Desde el 19 de mayo de 2011, fecha de aprobación y registro de la Nota de Valores por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta la fecha de la presente, han tenido lugar los siguientes hechos relevantes:

- (i) Con fecha 23 de mayo de 2011 se comunicó la firma de un principio de acuerdo para transmitir una participación del 80% del grupo de hospitales de su filial VidaCaixa Adeslas a Goodgrower, SA, entidad inversora privada perteneciente a la familia Gallardo. El precio de la venta de la participación asciende a 190 millones de euros aproximadamente.

El cierre de la operación tendrá lugar previsiblemente durante el tercer trimestre del presente año y está sujeta a la firma de los contratos definitivos y a las condiciones y autorizaciones habituales en este tipo de transacciones.

- (ii) En fecha 22 de junio de 2011, una vez concluido el plazo durante el cual los accionistas de CRITERIA (que no hubieran votado a favor del acuerdo de fusión con MICROBANK) podían ejercer el derecho de separación, CRITERIA informó al mercado de que accionistas titulares de 46.485.705 acciones que representaban el 1,38% del capital social ejercieron dicho derecho. En consecuencia CRITERIA procederá, en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General del día 12 de mayo, a la adquisición en autocartera de dichas acciones abonando por ellas la cantidad de 5,0292 euros por acción.

Adicionalmente, en cuanto al desarrollo del proceso de reorganización del Grupo "la Caixa", se comunicó que (i) el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, por Acuerdo de 24 de mayo de 2011, aprobó el ejercicio indirecto de la actividad financiera de "la Caixa" a través de un banco, (ii) por Resolución del Conseller d'Economia i Coneixement el día 25 de mayo se aprobó la modificación de Estatutos de "la Caixa" acordada en su Asamblea General del día 28 de abril de 2011, y (iii) por Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 20 de junio de 2011 fueron aprobadas las Operaciones de Reorganización del Grupo "la Caixa" que tendrán como resultado que CRITERIA (con la denominación de CAIXABANK) pase a ser el banco a través del cual "la Caixa" ejerza su actividad financiera.

- (iii) En fecha 27 de junio de 2011, se otorgó la escritura pública de segregación de los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera "la Caixa" a favor de MICROBANK, recibiendo a cambio acciones de MICROBANK, previa realización del correspondiente aumento de su capital social.
- (iv) Ese mismo día 27 de junio de 2011 CRITERIA hizo pública la información relativa al aumento de capital liberado a través del cual se instrumentará el programa de retribución flexible "Criteria Dividendo/Acción" aprobado por la Junta General Ordinaria de CRITERIA del 12 de mayo de 2011, publicando asimismo el documento informativo del indicado aumento a efectos de los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
- (v) El 30 de junio de 2011, una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, ha tenido lugar:
 - a. la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de la escritura pública de segregación de los activos y pasivos que integran la actividad financiera

de "la Caixa" en favor de MICROBANK, otorgada el pasado día 27 de junio;

- b. el otorgamiento de la escritura pública de permuta, en virtud de la cual "la Caixa" entregó a CRITERIA 73.568.047 acciones de MICROBANK, representativas del 78,52% de su capital social, a cambio de la participación accionarial que CRITERIA tenía en Gas Natural SDG, S.A., Abertis Infraestructuras, S.A., Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., Port Aventura Entertainment, S.A. y Mediterranea Beach & Golf Community, S.A.;
- c. el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de la escritura del Aumento de Capital No Dinerario objeto de la presente Nota de Valores;

Tras este aumento, CRITERIA ha pasado a tener un total de 3.737.293.745 acciones (cada una de ellas con derecho a un voto), siendo la participación de "la Caixa" del 81,1%; y

- d. el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de la escritura pública de fusión en virtud de la que CRITERIA absorbió a MICROBANK, cambió su objeto social y adoptó la denominación de CAIXABANK.

Como consecuencia de todo lo anterior, CAIXABANK adquirió la condición de banco a través del que "la Caixa" ejercerá su actividad financiera de manera indirecta, culminando así las Operaciones de Reorganización.

Las acciones de CAIXABANK se negociarán desde el día de hoy, 1 de julio de 2011, en las Bolsas de Valores españolas con el ticker CABK. CAIXABANK es miembro de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como, entre otros mercados, del Mercado de Renta Fija AIAF, MEFF, SENAF, Latibex, el Mercado Alternativo Bursátil y el Mercado de Deuda Pública en anotaciones.

El equipo directivo de CAIXABANK se sustenta en el que era el equipo directivo de "la Caixa" antes de transferir su actividad financiera a CAIXABANK.

Desde el 19 de mayo de 2011, fecha de aprobación y registro de la Nota de Valores por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta la fecha de la presente, no se han producido otros hechos que afecten de manera significativa a CAIXABANK.

En Barcelona, a 1 de julio de 2011

CAIXABANK, S.A.

P.p.

D. Isidro Fainé Casas